
Auto impugnado: Presidencia de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, del 29 de octubre de 2015.

Materia: Civil.

Recurrente: Lic. Víctor Manuel Polanco Montero.

Juez ponente: Mag. Justiniano Montero Montero.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces, Justiniano Montero Montero, presidente en funciones, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **26 de febrero de 2020**, año 176° de la Independencia y año 156° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de impugnación incoado por el Lcdo. Víctor Manuel Polanco Montero, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1566967-3, con estudio profesional abierto en la avenida José Contreras núm. 99, local 401, cuarto piso, sector La Julia, de esta ciudad.

Contra el auto núm. 37-2015, dictado en fecha 29 de octubre de 2015 por el Juez Presidente a la sazón de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, cuyo dispositivo copiado textualmente, dispone lo siguiente:

ÚNICO: APRUEBA el Estado de Gastos y Honorarios sometido en fecha dieciocho (18) de septiembre de 2015 por el Lic. Víctor Manuel Polanco Montero, en virtud de la sentencia No. 633, de fecha 11 de julio de 2014, dictada por esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en la suma de Diecisiete Mil Novecientos Ochenta y Ocho Pesos (RD\$17,988.00).

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE, RESULTA QUE:

(A) En el expediente constan depositados: a) Instancia de solicitud de impugnación de auto de aprobación de estado de gastos, costas y honorarios depositada en fecha 6 de noviembre de 2015; b) resolución núm. 37-2015 de fecha 29 de octubre de 2015, dictado por el Juez Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia; c) Instancia de fecha 18 de septiembre de 2015, contentiva de solicitud de liquidación de honorarios de abogado; d) sentencia núm. 633, de fecha 11 de junio de 2014, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia.

(B) Esta Sala en fecha 1 de junio de 2016, celebró audiencia para conocer del indicado recurso de impugnación, en la cual estuvieron presentes los magistrados que figuran en el acta levantada al efecto, asistidos del secretario y del ministerial de turno; en presencia de los abogados de ambas partes, quedando el asunto en fallo reservado para una próxima audiencia.

(C) que esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, permite que la Sala se integre válidamente con un mínimo de tres de sus miembros.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO, CONSIDERA QUE:

En el presente recurso de impugnación, figura como impugnante el Lcdo. Víctor Manuel Polanco Montero, contra el auto núm. 37-2015 de fecha 29 de octubre de 2015, dictado por el Presidente a la sazón de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, cuya parte dispositiva figura precedentemente copiada. El estudio del

auto impugnado y de la documentación que conforma el expediente de que se trata pone de manifiesto que: a) el 6 de junio de 2013, Antonio Frechilla Ortega, interpuso un recurso de casación contra la sentencia núm. 389-2013, de fecha 15 de mayo de 2013, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en ocasión del cual esta jurisdicción dictó la sentencia núm. 633 de fecha 11 de junio de 2014, mediante la cual declaró inadmisibile el referido recurso y condenó a la parte recurrente al pago de las costas en provecho del Lcdo. Víctor Manuel Polanco Montero; b) en virtud de la sentencia condenatoria dictada por esta Sala, el Lcdo. Víctor Manuel Polanco Montero, el 18 de septiembre de 2015, sometió a la aprobación de la presidencia de esta Sala un estado de gastos y honorarios por la suma de RD\$128,374.61; c) el Presidente de esta Sala Civil y Comercial luego de ponderar todas y cada una de las partidas presentadas, aprobó el señalado estado de gastos y honorarios por un monto de RD\$17,988.00, según consta en el auto núm. 37-2015, fechado 29 de octubre de 2015; d) el Lcdo. Víctor Manuel Polanco Montero a través del acto núm. 816/2015, instrumentado por el ministerial José Luis Andújar Saldívar, de estrado de la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, le notificó al señor Antonio Frechilla Ortega, el referido auto, objeto del presente recurso de impugnación.

Esta Sala es de criterio que en caso de impugnación ejercida en contra de un estado de gastos y honorarios, el impugnante debe indicar de manera explícita las partidas con las cuales no está conforme y exponer las razones en que se fundamenta dicha vía de derecho; que en la especie, la parte accionante solicita en su recurso que se revoque el auto impugnado y en consecuencia, sea aprobada su solicitud de conformidad al criterio del Presidente a la sazón de la Suprema Corte de Justicia en el auto núm. 21-2015, en el que estableció que la liquidación deberá realizarse con ajuste por inflación de las tarifas contenidas en la ley núm. 302 sobre Honorarios de Abogados, tomando como referencia la tabla de multiplicadores para el ajuste por inflación de los activos de capital, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos; por tanto considera que las partidas deben ser aprobadas y modificadas conforme indicaron en su solicitud, por estar ajustada al criterio de la Suprema Corte de Justicia, y por estar fundamentada en el principio de proporcionalidad e igualdad ante la ley.

La Ley No. 302, sobre Honorarios de Abogados, cuya aplicación se discute en el caso, establece las tarifas a ser cobradas como honorarios por servicios profesionales ofrecidos y realizados por los profesionales del derecho; que esta ley que data del 18 de junio de 1964, modificada por la Ley núm. 95-88, del 20 de noviembre de 1988, aprobada con la finalidad de actualizar la ley sobre Tarifas de Costas Judiciales del 8 de junio de 1904, se trata de una ley que establece un mecanismo eficiente de actualización en el tiempo puesto que las tarifas que se contemplan son concebidas con montos mínimos, lo cual permite llevar a cabo un ejercicio de interpretación sistemática acorde con el tiempo y el contexto de las diversas variables económica propia de la reglas que conciernen a la inflación, la devaluación de la moneda y la indexación, siempre actuando en el marco de la racionalidad.

El deber de los jueces, tanto en el ámbito administrativo como jurisdiccional, se contrae a reconocer la titularidad de los derechos de las partes a través de decisiones jurisdiccionales que se ajusten a la realidad, a condición de que el ejercicio de dicha facultad no excedan los límites de proporcionalidad y razonabilidad establecidos por la Constitución y las leyes.

En tal sentido, en la especie el solicitante pretende la aprobación del estado de gastos y honorarios por la suma de RD\$128,374.61, sin embargo, el monto que fue aprobado por el auto impugnado fue por la cantidad de RD\$17,988.00, por tanto procede ponderar si dichos montos se corresponden con los presupuestos esbozados precedentemente.

El análisis de las actuaciones listadas, se retiene que solo procede aumentar cuatro partidas del auto impugnado, las que se indicaran más adelante, por tanto las demás se encuentran ajustadas a las acciones procesales que rigen la materia.

Que luego de ponderadas las partidas conforme a los textos legales correspondientes, procede aprobarlas con las modificaciones de las 4 partidas y en la forma que se detallan a continuación:

Actuaciones procesales y partidas solicitadas por la Ley núm. 302-64I	Base legal invocada	Monto aprobado por el auto núm. 329 de octubre 2015	Monto modificado
Escrito de defensa o memorial de Casación de fecha 26 de junio de 2013, redactado por el abogado solicitante Lcdo. Víctor Ml. Polanco Montero.	Art. 8 (2-b)	RD\$3,000.00	RD\$10,500.00
Consultas verbales	Art. 8-15-a	RD\$2,000.00	Permanece igual
Vacaciones relativas al proceso	Art. 8-15-a	RD\$1,496.00	Permanece igual
Notificación del memorial de defensa acto No. 515-2013 de fecha 28 de junio del 2013, por Lcdo. Víctor Ml. Polanco M.	Art. 8-2-b	RD\$1,496.00	Permanece igual
Redacción inventario documento de fecha 4 de julio de 2013	Art. 8-2-b	RD\$1,500.00	RD\$2,500.00
Consulta escrita de documento de fecha 25 de septiembre 2013	Art. 8-15-b	RD\$3,000.00	Permanece igual
Audiencia para lectura de conclusiones de fecha 30 de mayo de 2014, ante la Primera Sala de la Suprema Corte	Art. 8-12-g	RD\$2,000.00	RD\$5,000.00
Acto No. 509/2014 de fecha 5 de agosto de 2014, contentivo de notificación de la sentencia No. 633 exp. 2013-633 de fecha 11 de junio del 2014, dictada por la Primera Sala de lo Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia.	Art. 8-2b	RD\$1,496.00	Permanece igual
Redacción del presente Estado de Gastos y Honorarios Profesionales	Art. 8-2-a	RD\$2,000.00	RD\$2,500.00
Total aprobado			RD\$28,988.00

Total de gastos y honorarios solicitados RD128, 374.61

Total de gastos y honorarios aprobados por el auto impugnado RD\$17,988.00

Total de Gastos y Honorarios Aprobados por este plenario RD\$28,988.00

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, los artículos 1, 2, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, y artículos 8 y 11 de la Ley núm. 302, sobre Honorarios de Abogados, de fecha 18 de junio de 1964.

FALLA:

PRIMERO: Acoge el recurso de impugnación interpuesto por Víctor Manuel Polanco Montero, contra el auto núm. 37-2015 de fecha 29 de octubre de 2015, emitido por el Magistrado Juez Presidente a la sazón de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, el 29 de octubre de 2015, que aprueba el estado de costas y honorarios por la suma de RD\$17,988.00.

SEGUNDO: MODIFICA el auto núm. 37-2015 de fecha 29 de octubre de 2015, dictado por el Presidente de esta Sala, y aprueba el Estado de Gastos y Honorarios por la suma de veintiocho mil novecientos ochenta y ocho pesos con 00/100 (RD\$28,988.00), a favor del Lcdo. Víctor Manuel Polanco Montero.

TERCERO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier. César José García Lucas. Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.